

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Abril 26 de 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Abril veintiséis de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: DARWIN BASTIDAS CASTAÑO
RAD:76-364-40-89-003-2019-00755

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DARWIN BASTIDAS CASTAÑO** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-461482** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **DARWIN BASTIDAS CASTAÑO**, identificado con la C.C.1.112.460.571 medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No. 117 del 20 de enero de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.0052 del 20 de enero de 2020**. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de MARZO DE 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta la autorización que hace la abogada, JULIETH MORA PERDOMO, apoderada de la parte demandante, a las personas que fueron autorizadas el escrito de terminación, para efectos del retiro del desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.67 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Abril 27 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97d56e26aae8cb0ad36d6614cd568abc42b5f274c9f0fd0231c238bb14de8
782**

Documento generado en 23/04/2021 07:42:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**